

ORDEN 1/2023, de 24 de febrero, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria plurianual para 2023 y 2024 del programa de fomento de los acuerdos territoriales en materia de empleo y desarrollo local participativo y sostenible en la Comunitat Valenciana.

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y ámbito

Artículo 2. Financiación de las ayudas

Artículo 3. Entidades beneficiarias

Artículo 4. Proyectos subvencionables

Artículo 5. Equipo mínimo y perfil profesional del personal adscrito al proyecto.

Artículo 6. Cuantía de la subvención y costes subvencionables

Artículo 7. Plazo de ejecución

Artículo 8. Incompatibilidad

Artículo 9. Forma, plazo de presentación de solicitudes y documentación que debe acompañarla.

Artículo 10. Procedimiento de concesión y distribución de la dotación

Artículo 11. Instrucción

Artículo 12. Resolución y recursos

Artículo 13. Medio de notificación

Artículo 14. Justificación de inicio y anticipo

Artículo 15. Régimen de pagos y justificación de la subvención.

Artículo 16. Liquidación de la subvención.

Artículo 17. Requisitos para los pagos.

Artículo 18. Resolución de pago e incidencias

Artículo 19. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Artículo 20. Reintegro de las ayudas concedidas

Artículo 21. Tratamiento de datos de carácter personal

Artículo 22. Plan de control

Disposición adicional

Disposiciones finales

PREÁMBULO

El artículo 51.1. 1ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece que corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta el Estado con respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste, y el fomento activo de la ocupación.

El artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, incluye, entre los principios generales a los que han de someterse las políticas activas de empleo, la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales.

Así mismo, el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas (B.O.E Núm. 9 de 11 de enero), establece un marco jurídico único que regula los incentivos para el fomento de la contratación y otras medidas y programas de activación para el empleo, entre cuyos instrumentos de apoyo al empleo figura el impulso a los pactos locales o comarcales de empleo que persigan la implicación y participación de los principales agentes solicitantes y económicos del territorio para convertirse en la base de una política activa de desarrollo local y creación de empleo.

El Plan Estratégico de Subvenciones de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (en adelante, LABORA) para el periodo 2023-2025 establece como marco de referencia los planes AVALEM en los que se configura la actividad subvencionadora como instrumento necesario para la consecución de medidas y actuaciones de carácter transversal a todas las modalidades de políticas activas de empleo. El plan AVALEM TERRITORI, en el que se enmarca la presente Orden, ofrece un enfoque desde la perspectiva territorial para superar la visión localista de las políticas activas de empleo y se marca como objetivo principal el establecimiento de un modelo de gestión que adapte el ejercicio de las políticas activas de empleo al territorio de manera que las conecte y vincule con las necesidades reales de las personas y empresas y que integre a los agentes territoriales y sectoriales y, de forma específica, conseguir la integración de aquella parte del territorio de la Comunitat Valenciana donde todavía no se han instrumentado Pactos Territoriales.

A este respecto, este programa tiene la vocación de poner en valor los recursos y capacidades locales en el ámbito de la promoción del empleo y el desarrollo local sostenible, en atención a su mayor proximidad y conocimiento de las particularidades sociales y laborales de su ámbito territorial y de la potencialidad que tiene el sumar sinergias entre los agentes del territorio.

De igual modo, esta orden pretende dar cumplimiento al mandato estatutario por el que la Generalitat debe promover la participación de los agentes económicos y sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos. Al promover la concertación y el diálogo social se pretende intensificar la democratización en los procesos públicos de toma de decisiones. En ese sentido, esta orden se enmarca en el Diálogo Social de la Comunitat Valenciana, entre cuyas finalidades destaca el fomento de la concertación socioeconómica a fin de impulsar el desarrollo económico, la equidad social y el fortalecimiento de la sociedad civil. Siguiendo la línea marcada, es voluntad del Consell profundizar y extender progresivamente a la totalidad de las políticas activas de empleo el modelo de concertación social que promueve esta orden.

Con este fin, la orden quiere dar protagonismo además de a las asociaciones empresariales y sindicales más representativas a otros actores clave del territorio, como por ejemplo representantes del tercer sector y en general actores asociativos -sin que por su propia naturaleza pueda tener carácter exhaustivo ni uniforme-; actores institucionales; administración territorial local, autonómica o estatal; administración corporativa; agentes sociales que no tengan la condición de más representativos; universidades, etc.

Por otro lado, partiendo de estos valores de cercanía, capacidad de interacción con los ciudadanos y agentes sectoriales y territoriales del ámbito de actuación los Pactos Territoriales, este programa apuesta por favorecer la adopción de medidas tendentes a reducir la incidencia del legado de desigualdad y discriminación en el mercado de trabajo primando aquellas actuaciones que disminuyan la brecha de

genero

La reciente aprobación del Decreto 235/2022, de 30 de diciembre, del Consell, por el cual se regulan la adopción y el reconocimiento de los Pactos territoriales por el empleo y desarrollo Local participativo y sostenible de la Comunitat Valenciana, y se crea su registro (DOGV núm. 9509, de 11.01.2023), hace necesario el establecimiento de unas nuevas bases reguladoras en consonancia con la nueva regulación de los Pactos territoriales.

Esta nueva Orden responde a la necesidad de seguir avanzando en la implementación de una estrategia de crecimiento inteligente, sostenible e integradora por parte de los Pactos Territoriales por el Empleo y Desarrollo Local, ya que las anteriores bases reguladoras, aprobadas en 2016, se adecuaron a las necesidades de aquel momento en el que, en el territorio, se carecía de un modelo de estrategia territorial, permitiendo que, en la actualidad, gran parte del territorio de la Comunitat Valenciana cuente con un diagnóstico y estrategia territorial.

Estas subvenciones podrán ser objeto de cofinanciación por los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

Esta Orden cumple con los principios de buena regulación que prevé el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, ya que constituye el instrumento apropiado para dar respuesta a una realidad territorial, sin regulación previa, como es la existencia de un gran número de Pactos Territoriales por el Empleo y Desarrollo Local en nuestra comunidad autónoma y en su proceso de elaboración se han tenido en cuenta los principios de proporcionalidad, por instrumentar una medida de fomento que no introduce ninguna restricción de derechos, de seguridad jurídica, por resultar plenamente coherente con la normativa nacional y de la Unión Europea, y de transparencia, ya que en su elaboración han participado los agentes sociales más representativos y otros actores clave.

Así mismo la norma se alinea con los objetivos previstos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyos objetivos básicos son poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.

Estas subvenciones son compatibles con el mercado común y no están sujetas a comunicación o notificación a la Comisión Europea al no resultar de aplicación lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por estar destinadas a entidades públicas para la implantación de políticas activas de empleo en su correspondiente ámbito territorial y, por tanto, no pueden afectar a los intercambios comerciales pues no falsean ni amenazan falsear la competencia.

ORDENO

Artículo 1. Objeto y ámbito

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria plurianual para 2023 y 2024 que regirán la concesión de subvenciones destinadas a fomentar proyectos en materia de empleo, emprendimiento, economía social y desarrollo local, que beneficien las condiciones del mercado laboral y mejoren las oportunidades de empleo, y se desarrollen en el marco de los Pactos territoriales en materia de empleo y desarrollo local participativo y sostenible de la Comunitat Valenciana que se ajusten a lo

dispuesto en el Decreto 235/2022, de 30 de diciembre, del Consell.

Los proyectos serán coherentes con las necesidades territoriales detectadas en los diagnósticos del mercado de trabajo y estrategias territoriales, procurando la realización de actuaciones tendentes a disminuir la brecha de género y deberán alinearse con los ejes de la Estrategia de Empleo de ámbito estatal o autonómico, así con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluidos en la Agenda 2030, especialmente con el desarrollo socioeconómico, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Artículo 2. Financiación de las ayudas

1. Esta convocatoria de ayudas tiene carácter plurianual y se extenderá a los ejercicios 2023 y 2024. Se financiará con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal, línea de subvención S2941 “Empleo público y desarrollo local” del programa presupuestario 31.02.00.0000.32251.4 del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat por los importes máximos siguientes (cifras en euros):

2023	2024
8.000.000,00	8.000.000,00

2. No obstante, la concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de LABORA en el ejercicio correspondiente.

3. La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. Las anualidades correspondientes a ejercicios futuros quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos de LABORA. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las entidades con personalidad jurídica integradas por entidades locales y agentes sociales más representativos u otros actores clave, públicos y privados, de su territorio a través de las que se hayan instrumentado los acuerdos territoriales en materia de empleo y desarrollo local.

b) Las entidades locales y vinculadas (incluidas las Mancomunidades) de la Comunitat Valenciana que hayan suscrito un Pacto territorial. Cuando el ámbito de actuación incluya a más de una entidad local, deberá constar un acuerdo previo entre ellas y solo podrá presentar solicitud una de las entidades que lo hubieran suscrito. Para su acreditación se aportarán los correspondientes acuerdos del pleno de la corporación y, en su caso, los convenios interadministrativos que se hayan suscrito.

2. El Pacto territorial deberá figurar inscrito en el Registro de Pactos territoriales por el empleo y desarrollo local participativo y sostenible de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 235/2022, de 30 de diciembre, del Consell por el que se regulan la adopción y el reconocimiento de los pactos territoriales por la ocupación y desarrollo local participativo y sostenible de la Comunitat Valenciana, y se crea su registro (DOCV 9509 de 11 de enero de 2023).
3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a tal efecto, las entidades presentarán la correspondiente declaración responsable.

Artículo 4. Proyectos subvencionables

1. Los proyectos a desarrollar podrán consistir en acciones de orientación, inserción, formación, promoción del autoempleo, etc. Se adaptarán a la realidad territorial, contribuyendo al estímulo del desarrollo local y darán respuesta a las necesidades específicas del territorio para favorecer el emprendimiento, la economía social, el desarrollo local, la mejora en las condiciones de empleabilidad de las personas en búsqueda de empleo, la transformación digital y la transición hacia una economía verde, así como luchar con la discriminación en el mercado laboral y favorecer la igualdad de género y de oportunidades y la disminución de la brecha de género. Los proyectos, que perseguirán la implicación y participación de los principales agentes sociales y económicos del territorio, fomentarán las redes de intercambio de conocimientos y abordarán la creación, el desarrollo y la puesta en marcha de actuaciones que serán coherentes con el diagnóstico territorial y se sustentarán en la estrategia consensuada con los actores clave del ámbito territorial.
2. No se considerará subvencionable la realización de cursos cuyo contenido esté incluido en el Catálogo de Especialidades Formativas, en el marco del Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral o asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
3. En el supuesto que el proyecto comprenda la realización de actuaciones en materia de orientación será necesaria la previa comunicación a los Espais LABORA de referencia en el territorio para actuar de forma coordinada a fin de no duplicar actuaciones con las personas demandantes de empleo.

Artículo 5. Equipo mínimo y perfil profesional del personal adscrito a los proyectos

1. Para el desarrollo de los proyectos la entidad beneficiaria contará con un equipo mínimo de 3 personas, dos de las cuales serán personal técnico, pudiendo una de ellas ejercer funciones de coordinación, y otra personal de apoyo.
2. El perfil profesional de la persona coordinadora, en su caso, y del personal técnico será acorde con el proyecto a desarrollar. La solvencia profesional se acreditará mediante titulación académica adecuada y/o

formación universitaria especializada en materia de desarrollo local, o experiencia laboral de, al menos, dos años en el ámbito de actividad a desarrollar. La acreditación se realizará en el momento en el que dicho personal inicie su actividad o en el momento en que la entidad beneficiaria comunique el inicio de las acciones.

Artículo 6. Cuantía de la subvención y costes subvencionables

1. La subvención compensará los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social del personal que desarrolle los proyectos, ya sea personal propio designado por la entidad beneficiaria como personal contratado específicamente para esta finalidad, así como otros costes con los límites descritos en los apartados 2 y 4 del presente artículo.

2. La subvención por los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social tendrá un límite máximo en cómputo anual de: 39.900 euros en el caso de la persona responsable de coordinar o dirigir las actividades subvencionadas; 35.000 euros en el caso del personal técnico; y 26.600 euros en el caso del personal de apoyo.

Dichos importes operarán como límite máximo para contrataciones a jornada completa; en el caso de contratos a tiempo parcial o de duración inferior a doce meses, dichos límites se reducirán de forma proporcional.

Únicamente se entenderá como coste salarial las percepciones económicas por la prestación del servicio, con exclusión de dietas, indemnizaciones y suplidos como consecuencia de la actividad laboral, retribuciones de vacaciones no disfrutadas u otras percepciones que no tengan la condición de salariales. No resultarán subvencionables los periodos en que la persona trabajadora se encuentre en situación de incapacidad por enfermedad o accidente, sean comunes o profesionales, ni los supuestos de permisos de maternidad o paternidad, ya que las cuantías percibidas por el personal en dichos periodos no retribuyen trabajo efectivo sino que se trata de prestaciones económicas derivadas de situaciones incluidas en el ámbito de protección de la Seguridad Social, con independencia de que el pago de parte del periodo le pueda corresponder a la entidad beneficiaria.

3. El importe de la subvención concedida no determinará el coste salarial y de Seguridad Social de las personas contratadas, cuyas retribuciones se fijarán de acuerdo con la normativa que legal o convencionalmente resulte de aplicación en cada entidad beneficiaria.

4. La subvención por otros costes compensará los gastos descritos a continuación, siempre que tengan una vinculación directa con los proyectos subvencionables hasta el límite del 15% de los costes salariales y de Seguridad Social justificados y aprobados:

- gastos de arrendamiento de locales, equipos y plataformas tecnológicas asociados al desarrollo de los proyectos subvencionados.
- gastos en bienes consumibles y materiales didácticos empleados en la realización de las actuaciones derivadas de los proyectos subvencionados.
- gastos de publicidad y difusión de los proyectos subvencionados, entendiendo como tales los derivados de difusión en medios impresos, medios digitales, radio y TV, indicando expresamente en cualquier medio de difusión que la actuación está financiada por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación y por

el Ministerio de Trabajo y Economía Social y que la actuación se encuadra en el programa AVALEM TERRITORI, siempre evitando imágenes discriminatorias de la mujer y fomentando la igualdad, la pluralidad de roles y el lenguaje no sexista.

- gastos ocasionados por la intervención de personas expertas en materia de desarrollo local en jornadas, seminarios, sesiones formativas, etc.

Artículo 7. Plazo de ejecución

Los proyectos podrán iniciarse a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, con fecha límite de inicio el 31 de diciembre de 2023. En todo caso, tendrán que finalizar como fecha límite el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 8. Incompatibilidad

Esta subvención resulta compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, de forma individual o acumulada, no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Forma, plazo de presentación de solicitudes y documentación que debe acompañarla.

1. La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, a través del procedimiento GUC habilitado al efecto y denominado EMPACE 2023-2024 – Programa de fomento de los acuerdos territoriales en materia de empleo y desarrollo local participativo y sostenible de la CV. En la página web de LABORA (www.Labora.gva.es) estará disponible la información sobre esta convocatoria y se habilitará un acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Para ello, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad o certificado de representante de entidad. Asimismo, en la mencionada web estarán disponibles los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento. Serán inadmitidas aquellas solicitudes no presentadas utilizando el procedimiento GUC descrito.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

3. Las solicitudes (anexo I) deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante de la aprobación de los proyectos para los que se solicita la subvención.
- b) Para comunicar los datos bancarios, en el caso de nueva cuenta bancaria, deberá realizarse telemáticamente a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado “Procedimiento para tramitar las altas y bajas de las domiciliaciones bancarias” (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp)

c) Declaración de la entidad solicitante de las ayudas, ingresos o recursos percibidos, en su caso, para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Declaración responsable de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante de que esta no incurre en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria, recogidas en los apartados 2 y 3 de artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, según modelo normalizado.

e) Memoria de los proyectos a desarrollar, procurando la realización de actuaciones tendentes a disminuir la brecha de género, que se ajustarán a las necesidades del territorio atendiendo al diagnóstico y estrategia territoriales con indicación de resultados previstos e indicadores de resultado, según modelo normalizado (anexo II).

f) Memoria económica, en modelo normalizado (anexo III).

4. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que LABORA obtenga directamente la acreditación de los datos de identidad de la persona que ostente la representación legal, así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar o revocar este consentimiento efectuando comunicación escrita a LABORA en tal sentido. En este supuesto, deberá presentarse la documentación identificativa de la persona que ostente la representación, así como los certificados originales positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Conselleria competente en materia de Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de otorgamiento de la ayuda. Asimismo, si la vigencia de estas certificaciones hubiese expirado al tiempo de tramitarse los pagos de la subvención, deberán presentarse nuevos certificados.

5. No se requerirá de las entidades interesadas la aportación de datos y documentos aportados con anterioridad ante el Registro de Pactos territoriales o ante cualquier otra Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La entidad interesada deberá indicar, en su caso, el momento y el órgano administrativo ante el que presentó los citados documentos para que LABORA pueda recabarlos. Excepcionalmente, si LABORA no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la entidad interesada su aportación.

Artículo 10. Procedimiento de concesión y distribución de la dotación

1. La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, para lo que se prorrateará la dotación de cada anualidad hasta agotarse entre las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para la concesión de las ayudas, con el límite del importe solicitado.

2. Se podrá instar de las entidades beneficiarias la reformulación de la solicitud en el supuesto previsto en el art. 27 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Instrucción.

1. La instrucción corresponderá a las Direcciones Territoriales de LABORA competentes en materia de empleo.
2. El importe propuesto por el órgano colegiado no podrá ser superior al importe solicitado.
3. El órgano instructor podrá recabar de las entidades interesadas la aportación adicional de cuantos documentos y datos aclaratorios estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada. Para dar cumplimiento a cualquier requerimiento de documentación ésta deberá aportarse a través del enlace de “Aportación de documentación a un expediente abierto de LABORA” (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18744&version=amp) que está disponible en la web de la ayuda.
4. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda.
5. En la Subdirección general competente en materia de empleo se constituirá un órgano colegiado integrado por la persona titular de dicha Subdirección o persona que designe para su sustitución, que lo presidirá; dos vocales; y una persona que ostentará la secretaría del órgano colegiado, con voz, pero sin voto. Las personas que ostenten las vocalías y la secretaria del órgano colegiado serán designadas con criterios de paridad por la persona titular de la Dirección general competente en materia de empleo. El órgano colegiado emitirá informe donde se concrete el resultado de la valoración efectuada.
6. Las personas que intervengan en la instrucción manifestarán de forma expresa la ausencia de conflicto de interés o de causa de abstención.
7. A la vista del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará las propuestas de concesión, en su caso, al órgano concedente.

Artículo 12. Resolución y recursos

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la dirección general de LABORA u órgano en que ésta delegue.
2. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria.
3. El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de LABORA, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 13. Medio de notificación

La notificación de las resoluciones y actos de trámite se practicará a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>); para ello, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad o certificado de representante de entidad. A tal fin se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente, donde se informará de la puesta a disposición de una notificación en la citada sede electrónica. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Artículo 14. Justificación de inicio y anticipo

1. Una vez concedida la ayuda podrá anticiparse el pago de hasta un máximo del 80 % de la subvención concedida en cada una de las dos anualidades del siguiente modo:

A). Primera anualidad: El pago del anticipo requerirá la previa justificación del inicio del proyecto y la acreditación del perfil profesional del coordinador y personal técnico. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad con la incorporación, como mínimo, del 50 % del personal previsto para el desarrollo del proyecto.

B). Segunda anualidad: El pago del anticipo requerirá la previa justificación de la subvención concedida correspondiente a la primera anualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15. La solicitud del segundo anticipo podrá realizarse de forma simultánea a la presentación de la citada justificación.

2. Tratándose de Administraciones Públicas de carácter territorial, de organismos públicos dependientes o vinculados a éstas y de entidades sin ánimo de lucro que desarrollarán programas en el ámbito del empleo, el pago anticipado no requerirá la constitución de garantías.

3. Los rendimientos financieros que generen los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida por tratarse de administraciones públicas o en el caso de entidades privadas debido a su escasa cuantía y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

4. El inicio de la actividad subvencionada se justificará ante las Direcciones Territoriales de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, mediante la presentación, a través del trámite indicado en el artículo 11.3, de la siguiente documentación:

- a) certificado de inicio en modelo normalizado, suscrito por el representante de la entidad beneficiaria.
- b) declaración responsable relativa al artículo 34.5 de la Ley General de subvenciones, según modelo normalizado.
- c) titulación académica, acreditación de la formación universitaria especializada en materia de desarrollo local, o justificación de experiencia previa, de al menos dos años, de la persona que

realice funciones de coordinación y dirección, así como del personal técnico.

d) documento suscrito por la persona responsable de la entidad beneficiaria de designación del personal propio de la entidad que se adscribe a la ejecución del proyecto, indicando las funciones específicas a desarrollar y el porcentaje de dedicación, así como los contratos o nombramientos del personal incorporado al efecto.

Artículo 15. Régimen de pagos y justificación de la subvención.

1. Primera anualidad: La primera anualidad corresponderá al periodo comprendido entre el inicio de las actuaciones y el 31 de diciembre de 2023.

Durante los meses de enero y febrero de 2024, las entidades beneficiarias deberán justificar la subvención correspondiente a la anualidad 2023 ante la Dirección Territorial de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación. Para ello presentarán la cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

- a) Relación de las actividades desarrolladas en la anualidad, aprobada por el órgano competente de la entidad beneficiaria.
- b) Certificado de gasto final y pago, en modelo normalizado, en el que la persona que ostente la secretaría o intervención de la corporación local u órgano correspondiente hará constar expresamente que se ha producido el pago efectivo de los gastos justificados. Si en el momento de presentación de la cuenta justificativa existieran cotizaciones y pagos a cuenta de IRPF pendientes de pago por no haber vencido el plazo para ello, se indicará tal circunstancia en el certificado adjuntándose un certificado acreditativo del pago de los mismos en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su presentación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, salvo el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF que deba presentar una vez vencido dicho plazo que se acreditará, en consonancia con lo establecido en el párrafo anterior, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su presentación ante la Administración competente.
- c) Nóminas del personal dedicado al desarrollo del proyecto.
- d) Relación nominal de las personas trabajadoras (RNT), y recibo de liquidación de las cotizaciones.
- e) Declaración de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (modelo 111) correspondiente a la anualidad.
- f) Facturas, contratos, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa de los costes no salariales vinculados al desarrollo del proyecto durante la anualidad. Los gastos de publicidad se acreditarán, adicionalmente, mediante justificantes de impresión (en el caso de prensa), justificantes de emisión (en el caso de publicidad en radio y TV), certificaciones de inserción en medios gráficos, certificaciones de capturas de pantalla de las campañas en internet, y fotográficos de exterior (en el caso de la publicidad exterior). Los comprobantes deberán reflejar, en su caso, datos reales de audiencias o contactos obtenidos en el momento exacto de la emisión, indicación de los tiempos de duración de los pases, posicionamiento, número de inserciones, periodo de exposición, fechas de realización y cualquier otro aspecto que acredite la ejecución de la campaña de comunicación en los términos contratados. LABORA podrá establecer requerimientos adicionales a fin de comprobar que la campaña ha sido efectivamente realizada en los medios y soportes presentados como gasto y que se dado publicidad al origen de los fondos, según lo previsto en el apartado i) del presente artículo.
- g) En su caso, justificante del reintegro de los fondos no utilizados, donde deberá constar la identificación de la entidad beneficiaria y el número de expediente.

h) La documentación requerida para el pago, a la que hace referencia el artículo 17.

i) Justificación de la publicidad del origen de los fondos que financian las actuaciones subvencionadas que se hayan desarrollado en la anualidad. Para entender cumplida esta obligación deberá acreditarse, de forma expresa, que en las actuaciones de comunicación y difusión se han incorporado los logos de LABORA, Generalitat Valenciana, y del Ministerio de Trabajo y Economía Social y que la actuación se encuadra en el programa AVALEM TERRITORI.

j) Titulación académica, acreditación de la formación universitaria especializada en materia de desarrollo local, o justificación de experiencia previa, de al menos dos años, de la persona coordinadora y del personal técnico que haya participado en el proyecto y que no se haya acreditado en el momento de justificar el inicio del mismo.

k) Relación de otros ingresos, recursos, fondos propios o subvenciones que hayan financiado el proyecto, con indicación del concepto, importe y procedencia y acreditación de la aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

l) Documento suscrito por la persona responsable entidad beneficiaria de designación del personal propio de la entidad que se adscribe a la ejecución del proyecto, indicando las funciones específicas a desarrollar y el porcentaje de dedicación, así como los contratos o nombramientos del personal incorporado cuya designación no se haya acreditado en el momento de justificar el inicio de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14, 4.d) de la presente orden.

2. Segunda anualidad: La segunda anualidad corresponderá al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de finalización del proyecto que, como máximo, será hasta el 31 de diciembre de 2024.

En el plazo de dos meses desde que finalice la ejecución las entidades beneficiarias deberán justificar la subvención correspondiente a la anualidad 2024 ante los servicios territoriales de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, presentando la cuenta justificativa acompañada de la documentación relacionada en el apartado 1 referida a la segunda anualidad.

Asimismo, se acompañará memoria/resumen en la que deberán reflejarse los indicadores de resultado.

3. El porcentaje de imputación del gasto deberá sustentarse en criterios objetivos (porcentaje de imputación del gasto del proyecto respecto al presupuesto total de la entidad beneficiaria, porcentaje de personal que se adscribe al proyecto respecto a la plantilla de la entidad, etc.)

4. A efectos de control, la entidad beneficiaria deberá conservar el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo (modelo 190) y la declaración de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (modelo 111) cuya presentación tenga lugar una vez vencido el plazo de justificación.

Artículo 16. Liquidación de la subvención.

La liquidación de la subvención se producirá en dos periodos, una vez comprobada la cuenta justificativa de la subvención concedida para cada anualidad.

Artículo 17. Requisitos para los pagos.

1. El pago de la subvención, tanto el anticipado como el derivado de la comprobación de la cuenta justificativa, requerirá que la entidad beneficiaria cumpla los siguientes requisitos:

- a) Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
- b) Se encuentre al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Sindicatura de Comptes, en caso de que estuviera obligada.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá aportar una declaración responsable relativa al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones; asimismo, el órgano gestor recabará la certificación de la Sindicatura de Comptes sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales.

3. Asimismo, para la liquidación de la subvención derivada de la comprobación de la cuenta justificativa deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”, en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18. Resolución de pago e incidencias

La persona titular de la Dirección General de LABORA competente en materia de empleo u órgano en que ésta delegue tendrá la competencia para efectuar el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pago de la subvención concedida, así como para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan tras la concesión de las ayudas.

Artículo 19. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Suministrar cuantos datos e información le sea requerida por LABORA en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas y con el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia.
- b) Utilizar el sistema de registro, almacenamiento de datos o herramientas comunes de gestión que pueda habilitar LABORA.
- c) Comunicar a LABORA la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial correspondiente; así como conservar los documentos (incluidos los electrónicos) que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos, en tanto pudieran ser objeto de control, siendo estos originales o copias certificadas conforme con los mismos.
- e) Cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.
- f) Dar publicidad adecuada del origen de los fondos que financian el proyecto incluyendo los logotipos de la Generalitat Valenciana, LABORA y Ministerio de Trabajo y Economía Social - SEPE en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio.

Artículo 20. Reintegro de las ayudas concedidas

1. Dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En el caso de incumplimientos parciales, la cantidad a reintegrar responderá al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones, en relación con la letra n) del artículo 17.3 de dicha Ley.

2. La disolución de un Pacto territorial durante el periodo de ejecución de las acciones subvencionadas tendrá la consideración de incumplimiento parcial y se seguirá el mismo criterio del apartado anterior.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, y los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015.

4. De conformidad con el apartado d) del artículo 35 de la Ley 2/2015, el incumplimiento de lo dispuesto en la letra f) del artículo 20 podrá conllevar el reintegro total o parcial de la subvención concedida, previo procedimiento sancionador que se someterá a lo dispuesto en el Título III de la Ley 2/2015.

Artículo 21. Tratamiento de datos de carácter personal

1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de esta norma se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. El departamento competente en materia de empleo, será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente norma, y garantizarán:

- La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679.
- El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta orden.
- La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

3. En relación con los órganos previstos en esta norma, los datos de las personas que los integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

Las entidades que, conforme a lo previsto en la presente norma, propongan personas para ser miembros de dichos órganos, deberán proporcionarles a ellas previamente la información sobre protección de datos de acuerdo con la obligación derivada de los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.

4. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante el departamento de la Generalitat competente en materia de empleo.

Artículo 22. Plan de control

1. Corresponderá al órgano instructor llevar a cabo la función de comprobación y control administrativo de las subvenciones concedidas, que se basará en la comprobación del 100% la documentación aportada por las entidades beneficiarias tanto en el momento de la solicitud y como en el de la justificación de la subvención concedida.

2. Corresponderá a las Direcciones territoriales de LABORA el control material, que se basará en:

- Comprobación de un número de expedientes que representen, al menos, el 10% de las entidades subvencionadas en cada convocatoria.
- Entre ellas se seleccionará una muestra aleatoria en la que haya, como mínimo, un expediente por provincia. Podrán priorizarse en la selección de la muestra aquellas entidades a las que en la anterior convocatoria se haya incoado procedimiento de reintegro o hayan sido objeto de minoraciones por irregularidades.
- El importe de las subvenciones de la muestra deberá alcanzar, como mínimo, el 10% del importe concedido.

Para ello, a los efectos de lo dispuesto en la letra j) del artículo 165.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones y de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, por la que se crea el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, el personal designado por la Dirección General de LABORA que tenga atribuida las competencias en materia de empleo efectuará visitas in situ para realizar el control material, a fin de comprobar la ejecución de los proyectos.

3. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultades de ejecución.

1. Se faculta a la persona titular de la dirección general de LABORA para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,
Conseller de Economía Sostenible,
Sectores Productivos, Comercio y Trabajo